



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho la presente demanda ejecutiva laboral (a continuación de ordinario), promovida por el señor ELEUTERIO MICOLTA CAICEDO contra COLPENSIONES, indicándole que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle, 07 de octubre de 2022.

**ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO**  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0564

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: ELEUTERIO MICOLTA CAICEDO  
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES”  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00236-01

Buenaventura, Valle del Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante actuando a través de su apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, en contra de Colpensiones, con base en la Sentencia No. 0109 del 23 de noviembre de 2017 dictada por este Despacho, la cual fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

El Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., establece la procedencia de la ejecución y señala que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

A su vez, el artículo 306 del C.G.P., indica que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, en que fue dictada. Formulada la solicitud, el juez librará mandamiento ejecutivo de pago de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, y de ser el caso, por las costas aprobadas.

Para el caso *sub-lite*, el día 07 de febrero de 2022 se profirió providencia ordenando obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, notificada por estados el día 8 del mismo mes y año, (posición 014-015 Exp. Dig), y la solicitud de ejecutoria por la parte demandante se radicó el día 5 de septiembre de 2022 (posición 032-033 Exp. Dig.), en consecuencia, este Despacho ordenará notificar de manera personal el presente auto de libramiento de pago, de conformidad con el artículo 306 ibídem.

Por considerar el Juzgado que la sentencia No. 0109 del 23 de noviembre de 2017 dictada por este despacho, la cual fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante Sentencia No. 33 del 13 de septiembre de 2021, y el auto que aprueba las costas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en unas obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles; y la petición llena los requisitos exigidos por el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, es por lo que se libraré mandamiento ejecutivo de pago a favor del ejecutante y en contra de la sociedad ejecutada, por los conceptos allí señalados, las costas del proceso ordinario, más las costas del presente proceso.

Como medida de embargo, la parte ejecutante prestando el juramento de rigor exigido de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S. (pág 3 posición 033 del Exp. Dig), solicitó:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título este a nombre de COLPENSIONES con NIT. 900-336-004-7 2, en sus cuentas locales y nacionales en los Bancos: BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS.

El límite de embargo será el establecido en el numeral 10º del artículo 593 de C.G.P., esto es que no podrá exceder del crédito y las costas más un 50%, por la suma de \$164.914.198

Ahora, se ordenará inmediatamente la notificación personal de esta providencia a la ejecutada COLPENSIONES, en virtud de lo establecido en el artículo 108, 41, y 29 del C.P.T. y de la S.S., para que dentro del término



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

de cinco (5) días cancele la obligaciones contenidas en esta providencia, y para que dentro del término diez (10) días, términos que correrán en forma simultánea o paralela, proponga las excepciones a que crean tener derecho conforme lo preceptúa el artículo 431 y el numeral 1º y 2º del artículo 442 del C.G.P. ibídem, respectivamente, o si a bien lo tienen, lo hagan conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-debuenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de COLPENSIONES, en favor del señor ELEUTERIO MICOLTA CAICEDO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele los siguientes conceptos:

- a) Que COLPENSIONES reconozca la pensión de vejez en forma vitalicia con 14 mesadas al año, en cuantía de un (1) SMLMV a partir del 4 de febrero de 2012
- b) Que COLPENSIONES cancele el retroactivo de las mesadas ordinarias, adicional de junio y diciembre, en un monto del 100% con cuantía de un (1) SMLMV a partir del 4 de febrero de 2012.
- c) Que COLPENSIONES INCLUYA al ejecutante en la nómina de pensionados para que disfrute de la pensión de vejez.
- d) La suma de \$4.168.733 por concepto de costas.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que sean de propiedad de la ejecutada COLPENSIONES, que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros en las entidades financieras citadas a continuación: BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS. OFICIAR conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

**TERCERO:** LIMITAR el embargo a la suma de \$ 164.914.198

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1° del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C., o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**QUINTO:** CONCEDER a la ejecutada COLPENSIONES:

*5.1. EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P. ibidem, y,*

*5.2. EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, para que proponga las excepciones a que crean tener derecho conforme lo preceptúa el artículo 442 del C.G.P.*

*5.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea o paralela.*

**SEXTO:** REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

**SÉPTIMO:** Envíese oficio al jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado Electrónico de  
hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha:

Secretaria.